



Riohacha D.T.C., 28 de octubre 2.022

Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandada:	DAYLETH DAYS SOTO GUERRA
Radicado:	44-001-40-03-001-2022-00279-00

Visto el informe secretarial que antecede y examinada la demanda ejecutiva de la referencia, junto a sus anexos, a la luz del artículo 82, 422 y ss., del Código General del Proceso (*en adelante C.G.P.*) y la ley 2213 de 2022, advierte este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos; y que el título aportado cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible por lo tanto, esta Agencia Judicial.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, distinguido con el NIT 899.999.284-4 contra DAYLETH DAYS SOTO GUERRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.943.681, por las siguientes sumas de dinero:

1. 3,332.0201 UVR que a la cotización de \$314.3909 para el día 12 de Septiembre de 2022 equivalen a la suma de UN MILLÓN CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1,047,556.79) por concepto de cuotas de capital vencidas, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.
2. 668.0474 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL VEINTIOCHO PESOS CON DOS CENTAVOS M.L. (\$210,028.02), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de mayo de 2022.
3. 1,173.8776 UVR que equivalen a la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$369,056.44), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de mayo de 2022. Periodo de causación del 6 de abril de 2022 al 5 de mayo de 2022.
4. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.32% E.A., exigibles desde el 6 de mayo de 2022.
5. 667.2191 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$209,767.61), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de junio de 2022.

Gtz.Ro



6. 1,170.1632 UVR que equivalen a la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$367,888.66), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de junio de 2022. Periodo de causación del 6 de mayo de 2022 al 5 de junio de 2022.
7. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.32% E.A., exigibles desde el 6 de junio de 2022
8. 666.3974 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M.L. (\$209,509.28), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de julio de 2022.
9. 1,166.4534 UVR que equivalen a la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$366,722.33), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de julio de 2022. Periodo de causación del 6 de junio de 2022 al 5 de julio de 2022
10. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.32% E.A., exigibles desde el 6 de julio de 2022
11. 665.5823 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON DOS CENTAVOS M.L. (\$209,253.02), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de agosto de 2022.
12. 1,162.7482 UVR que equivalen a la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$365,557.45), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de agosto de 2022. Periodo de causación del 6 de julio de 2022 al 5 de agosto de 2022
13. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.32% E.A., exigibles desde el 6 de agosto de 2022
14. 664.7739 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$208,998.86), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de septiembre de 2022.
15. 1,159.0474 UVR que equivalen a la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$364,393.96), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de septiembre de 2022. Periodo de causación del 6 de agosto de 2022 al 5 de septiembre de 2022
16. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.32% E.A., exigibles desde el 6 de Septiembre de 2022
17. 207,792.8482 UVR que a la cotización de \$314.3909 para el día 12 de Septiembre de 2022 equivalen a la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$65.328.180,56), capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.



18. Más los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 10.32% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda esto es el veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2.022) y hasta la fecha en que el pago total se verifique
19. Mas las costas y agencias en derecho que se causen con ocasión al presente proceso.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C. G. P.

CUARTO: Ordenar al demandante o ejecutante realizar la notificación personal de este auto, junto con el escrito de demanda y demás anexos a la parte demandada, en la forma señalada en la ley 2213 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., concédasele al demandando o ejecutado el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

QUINTO: Decrétese el embargo del bien inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 210-720 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIOHACHA. Por secretaría, oficiese a la oficina anteriormente citada, para que se sirva hacer inscripción de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-720, previa verificación de que el inmueble pertenezca a la demandada.

SEXTO: Negar la medida de secuestro del bien inmueble arriba identificado toda vez, que la demandante no especifica la ubicación o dirección del referido inmueble y esta es necesaria para la práctica o comisión de secuestro del mismo.

SÉPTIMO: Téngase como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con la cédula de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Civil Municipal
Riohacha - La Guajira

ciudadanía número 1.026.292.154, y tarjeta profesional No. 315.046 del C. S. de la J., conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21afd91fc8bd652d0f86205699dfc95cda7a18cf438d757390494bf987d1dd45**

Documento generado en 28/10/2022 05:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>